

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, 03 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial allegado virtualmente el 31/07/2020, solicita el aplazamiento de la continuación de la audiencia que está programada para el día 04/08/2020, en razón que a la fecha las Comisarias de Familia de Silóe y Terrón Colorado no han dado respuesta a lo requerido. Favor proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACION No. 373

Radicación N° 76001-31-10-011-2019- 00457-00

Cali, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, por ser pertinente se accederá a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, ante lo cual se ordenará reprogramar la continuación de la audiencia consagrada en el artículo 373 del CGP, la que se realizara de manera virtual, conforme lo autoriza el art 107 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del presente año, expedido por el Presidente de la Republica y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado virtualmente por parte de la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO.- REPROGRAMAR la fecha para celebrar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, ordenada mediante providencia de fecha 14 de julio del año 2.020.

TERCERO.- Para tal efecto se señala nuevamente fecha, **para el día 25 de agosto hogaño, a partir de las 8:30 a: am.** audiencia que se realizará de manera virtual, conforme lo autoriza el art 107 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del presente año, expedido por el Presidente de la Republica y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- Notifíquese la presente decisión por medio de estado electrónico, a través del portal Web del Juzgado, así mismo se comunicara a los correos electrónicos que hayan suministrado las partes.

QUINTO.- Cítese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.